

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3432

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-87134/ WILSON FRANCO GARCÉS
SDM-SC-84286 del 08 DE ABRIL DE 2018
ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO YOHANNA CAROLINA
FERNÁNDEZ FLAUTERO

FIRMADO POR:

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbocota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM 87134

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Quirós, Asesoría Jurídica Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de abril de 2018

SEM-SC-84253

Señor (a):

WILSON FRANCO GARCES

Carrera 5 A No. 23 Este – 60 Piso 3

Teléfono: 3114681167 / 3133694277

Ciudad

REF: RTA-SDM-87134/2018

Señor Franco:

En atención al radicado de la referencia, es necesaria aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Negrita fuera de texto).

Entonces el comparendo **11601006660016126196** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, que corresponde a la **KR 5 No. 23 B - 60 BOGOTÁ D.C.**, dirección que tiene registrada ante el mencionada organismo de tránsito desde el 13 de mayo de 2017, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Identificación	Documento	E expedida en
091456713	CÉDULA DE CIUDADANÍA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
WILSON	FRANCO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-01-24	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 5 No. 23 B - 60		

PA31-PR01-MC01 V 2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000915126196	Aviso D67 de fecha 16 de septiembre de 2017, notificado el día 25 de septiembre de 2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-figuración del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se verificaron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario a que radique las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

“En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y solo a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT”. (Negrita fuera de texto).

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria directa de las ordenes de comparendo mencionadas propuesta en su aserto, le indica que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Precedencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02568-c1(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

“La orden de comparendo corresponde a la cuestión oral que el presunto infractor acude a la Audiencia con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar pruebas de oficio, la que, por su parte, termina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados”

Así las cosas, se entiende que las órdenes de comparendo no son un Acto Administrativo sino un simple trámite por medio de cual se conmina al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales padrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo

PAG-PR01-M001 V 2.0

AC 10 No. 37 - 05
Tel: 3844400
www.movilidad.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad revierte de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo declaró contravento por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo **11001000000016126196**, a la fecha, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010 establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplada en el C.P.A.C.A.

Cabe notar que la norma no determina la exigencia que al envío deba hacerse por correo certificado.

No obstante, lo anterior el Art 66 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por correo electrónico procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificar mediante el envío antes relacionado.

Frente a su solicitud de caducidad del comparendo No. **11001000000016126196**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificada su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción de contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Suorayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016126196	08/25/2017	980121 del 11/d2/2017

PAJ-PR31-AD01 V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la instalación de campeando, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realizó. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción; intentando la notificación al conductor si no fuera posible identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrilla fuera de texto)

...

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un campeando.

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011 establece:

Artículo 85. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los casos en que se empleen medios electrónicos tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Negrilla fuera de texto).

Le entiendo para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el campeando, es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

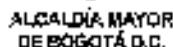
Frente a la exoneración de pago, le informo que no es posible acceder a dicha percepción, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24 Ley 1383 de 2010 Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012.

En cuanto al recibo de servicio público que adjunta no es posible tomarlo como prueba pues usted camión ya se le mostró, dejó reportado una dirección diferente a la que allí aparece.

PA31-PR31-MD01 V 2.1

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
línea 105

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Ahora bien, con respecto a sus solicitudes de prescripción y revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 44296 del 08 de abril de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1756 de 2015.

6.1

Artículo 21. **Funcionarios sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este notó verbalmente, o dentro de las cinco (5) días siguientes al de la recepción, si podrá por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos propios para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos hemos dado contestación a su requerimiento

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

© 2000 John Wiley & Sons, Inc. 6052-6675/00/0004-0000\$10.00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 08 de abril de 2018
SDM-SC-64296

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 87134/2918

Respetado Doctor:

De manera atenta, es conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2016, remito en nueve (09) folios el oficio de la referencia, contenitiva de la solicitud de prescripción y revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, impetrada por el (la) señor (a) **WILSON FRANCO GARCÉS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91.456.718**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


YDHANNE CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo copia de la petición en nueve (09) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en seis (06) folios
Proyecto Interno: A. Areas W. LABORACIÓN SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES